



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N.º 067/2023

Letra: TCP-SL

Ref.: Expte. TCP-PR N° 90/2023

Ushuaia, 4 de abril de 2023

SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID BEHRENS

Viene a esta Secretaría Legal, el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 584/2023 JURISDICCIONAL CONTRATACIONES LEY NACIONAL 13064 OBRAS PÚBLICAS"*, a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se iniciaron a fin de efectuar un análisis al Decreto provincial N° 594/2023 que aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064 de Obras Públicas.

Así, por Informe Contable N° 123/2023 Letra: T.C.P.-A.O.P., se realizó un análisis y verificación de la correcta actualización e incremento de los montos fijados, concluyendo que: *"(...) se verifica que el Decreto Provincial N° 594/2023 presenta un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 77,08% y 81,08%, respectivamente. Dicha actualización, supera en un 19,86% y 23,86% respectivamente, de la que se efectuare con los Índices de Precios al Consumidor, Nivel General, Región*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En particular, en el caso bajo análisis, estamos en presencia de un Decreto provincial, cuyo objeto es aprobar el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional N° 13.064, que en definitiva es lo único que innova respecto de su antecesor derogado, es en la actualización de los montos correspondientes a cada tipo de procedimiento y conforme a sus considerandos, en la forma de cálculo de esa actualización.

Entonces, partiendo de la base de que la Ley nacional N° 13.064 no regula la forma o procedimiento de actualización del jurisdiccional –únicamente establece publicidad de la Lic. Pública y montos que establecen parámetros para contratar obras complementarias por Contratación Directa o Lic. Privada-, y en razón de lo dispuesto en el artículo 5° antes citado –analogía del régimen general-, se deberá estar a lo dispuesto por este último en materia de formas y procedimientos de actualización de jurisdiccionales.

En ese camino, el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 dice: “*Los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección descriptos en los artículos 17 inciso a) y 18 inciso l) (léase Licitaciones, Concursos y Contratación Directa por el monto), serán determinados por la reglamentación*”.

Respecto de esa reglamentación, se afirma que el Decreto provincial N° 188/2023, vigente al momento de sanción del Decreto provincial N° 594/2023 bajo análisis, fijaba en su Anexo I como criterio objetivo de actualización -si bien respecto de la forma de cálculo del “*módulo*”- la variación porcentual mensual acumulada del Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Provincia (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), y solo en defecto de su publicación, otros índices alternativos como ser IPC-INDEC o IPC-CBA.

L



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Provincial N° 1.015 en su artículo 21, el cual resulta de aplicación analógica en materia de obra pública" (el resaltado me pertenece).

Entonces, en ese camino, en el Informe Contable N° 123/2023 Letra: TCP-AOP, los Auditores Fiscales intervinientes advirtieron que: "(...) se verifica que el Decreto Provincial N° 594/2023 presenta un incremento de los montos de límites para la contratación directa y licitación privada en el orden del 77,08% y 81,08%, respectivamente. Dicha actualización, supera en un 19,86% y 23,86% respectivamente, de la que se efectuare con los Índices de Precios al Consumidor, Nivel General, Región Patagonia, de los periodos Abril 2022 – Diciembre 2022, siendo esta última la que se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

En este marco, es importante destacar que el criterio utilizado para la actualización de los montos no cumple con lo establecido en el Decreto Provincial N° 188/23, Anexo I, reglamentario de la Ley Provincial N° 1015, artículo 21, cuya aplicación deviene por analogía en materia de obra pública" (el resaltado me pertenece).

Además, agregaron que: "(...) el periodo considerado para efectuar el procedimiento de actualización (abril 2022 – diciembre 2022) no respeta el requisito de anualidad para la actualización de los montos, según lo establece el Decreto Provincial N° 674/11 en su artículo 27, aplicable en función de lo previsto en los artículos 5 y 72 de la Ley Provincial N° 1015" (el subrayado no se corresponde con el original).

Ahora bien, como se dijo, el Decreto provincial N° 188/2023 en su Anexo I reglamenta los criterios de actualización de Jurisdiccional (art. 21 Ley p. 1015) de la siguiente manera: "Para actualizar el valor del módulo, se fija como criterio objetivo de actualización, la variación porcentual mensual acumulada del

6



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Decreto Nacional N° 691/16, que norma los mecanismos de redeterminación de precios, recordando que dichas fuentes resultan ser la base estadística de los índices locales para las Redeterminaciones de precios, sin considerar en primera instancia ciertas consideraciones regionales y locales particulares, situación que como anteriormente descripta deberá ser re visionada al cumplirse el periodo específico del análisis en el mes de abril -2003" (el subrayado no es del original).

Como puede observarse, para actualizar los montos de límites para las contrataciones en este último Decreto, se utilizó un índice que se aparta del reglamentado por el Decreto provincial N° 188/2023 aplicable y ello provocó, que la actualización fuera mayor en "(...) un 19,86% y 23,86% respectivamente, de la que se efectuare con los Índices de Precios al Consumidor, Nivel General, Región Patagonia, de los periodos Abril 2022 – Diciembre 2022".

Como consecuencia lo expuesto, puede concluirse que los montos del Decreto provincial N° 594/2023 que aprueba el Jurisdiccional de Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley nacional de Obras Públicas, se habrían actualizado en más contraviniendo la legalidad imperante en la materia.

Ello no es una cuestión baladí, puesto que elevar el límite más allá de lo autorizado por la norma, implica en los hechos, por ejemplo, que un cúmulo de contrataciones (las que se encuentran en esa franja elevada en más), que bajo el sistema debido de actualización deberían haber tramitado por Licitación Pública, hoy tramite por Licitación Privada, lo que implica una afectación al principio de publicidad que tiene directa implicancia con la concurrencia e igualdad.

Así las cosas, atento al claro apartamiento normativo detectado, en principio correspondería que este Tribunal actúe en los mismos términos que sostuvieron las Resoluciones Plenarias N° 7/2022 y N° 290/2022.

t



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

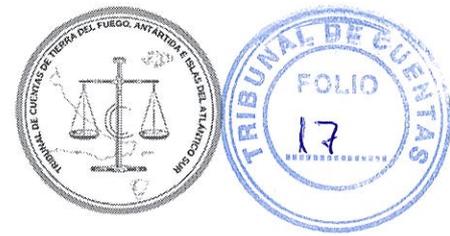
Ello, en virtud de que en el Informe Contable N° 123/2023 Letra: TCP-AOP, se manifestó que: *“(...) de tomarse como válido el jurisdiccional bajo análisis, el mismo pasará a ser la base de cálculo de los próximos que se aprueben, por lo que estarían trasladando en el tiempo los incumplimientos normativos verificados en el presente”*.

La solución propiciada viene también de la mano de considerar, que la actualización se realizó en base al *INDICE DEL COSTO DE LA CONTRUCCIÓN-ICC-*, el que más allá de no resultar el índice dispuesto por la norma, no luciría bajo ningún aspecto irrazonable, por ser un índice representativo del bien a adquirir por el jurisdiccional bajo análisis.

En consecuencia, respecto de este punto, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros no observar los nuevos montos establecidos en el jurisdiccional, pero haciendo saber al cuentadante que los montos y meses base establecidos en el Informe que sostuvo el jurisdiccional bajo análisis, no podrán ser *“(...) la base de cálculo de los próximos que se aprueben, por lo que estarían trasladando en el tiempo los incumplimientos normativos verificados en el presente”* (conf. Informe Contable arriba citado).

Por otro lado, corresponde referirse al requisito de anualidad para la actualización de los montos, previsto en el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011.

Al respecto, el Informe Contable N° 123/2023 Letra: TCP-AOP dice: *“(...) el periodo considerado para efectuar el procedimiento de actualización (abril 2022-diciembre 2022) no respeta el requisito de anualidad para la actualización de los montos, según lo establece el Decreto Provincial N° 674/11*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En ese sentido, de los considerandos del Decreto provincial N° 188/2023, se puede observar la intención del Poder Ejecutivo de sentar las bases de un nuevo sistema de actualización de los jurisdiccionales a futuro, introduciendo un nuevo modelo basado en “módulos” y, conforme a la cantidad de módulos, se determina el funcionario responsable y competente para su tramitación.

Además, entre otros cambios normativos, se estableció las competencias de una serie de actos que en el anterior sistema no se encontraba regulado.

Desde esta óptica, se puede válidamente afirmar que, en relación al procedimiento y forma de actualización del jurisdiccional de contrataciones, se establecieron nuevas bases de las cuales se partirá para su análisis.

En éstas, a criterio del suscripto, voluntariamente se omitió introducir un lapso temporal mínimo para actualizar el jurisdiccional, ello posiblemente justificado en la inflación anual de 3 dígitos que como hecho público y notorio, jaquea a la economía de nuestro país.

Entonces, bajo la premisa de esta nueva regulación, se puede también válidamente afirmar, que perdió operatividad la vigencia del artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011, que requería mínimamente esa anualidad en la actualización de los jurisdiccionales.

La afirmación de que bajo el sistema anual de actualización, al mes 11 de la última realizada, prácticamente había perdido plena eficacia el jurisdiccional al representar aproximadamente el 50% del valor original sobre el que se proyectó el sistema de publicidad y control, coadyuva a sostener la aseveración pretérita.

(Handwritten signature)



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Finalmente, estimo prudente en esta instancia efectuar una sugerencia a fin de que, de así considerarlo, sea tenida en cuenta al momento de dictar un nuevo Jurisdiccional para el régimen de Obras Públicas.

En ese sentido, del análisis del Decreto provincial N° 594/2023, se advierte que en su artículo 4° se invitó a adherir a las entidades Autárquicas y Descentralizadas, teniendo ello fundamento en la sugerencia de este Tribunal, de propender a la unificación una misma pauta para toda la obra pública provincial.

Ahora bien, cabe tener presente que dicha invitación significaría que el Decreto Jurisdiccional les sería aplicables a las reparticiones en caso de adherir al mismo por acto propio, lo que como se dijo líneas arriba en algunos casos conlleva un tiempo más que prudencial por las propias realidades de los Entes autárquicos; por lo que, derogado el Decreto particular, podría interpretarse que estas quedarían sin un Decreto Jurisdiccional aplicable hasta tanto adhieran al nuevo Jurisdiccional.

En consecuencia, entiendo prudente sugerir que el Decreto Jurisdiccional de Obra Pública Ley 13064, se apruebe no sólo respecto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y demás Ministerios pertenecientes a la Provincia (como lo dice el artículo 2°); sino también a los Entes Descentralizados y Autárquicos (sin necesidad de adhesión).

Por otro lado, en atención a los funcionarios firmantes establecidos en el Anexo I del Decreto Jurisdiccional, se surge que para los Entes Autárquicos y Descentralizados, tal como lo hace el Decreto provincial N° 188/2023 para el régimen general, se incorpore una norma a través de la cual se prevea que dichos Organismos deban a través de una resolución de la máxima autoridad, podrán equiparar las autoridades firmantes dispuestas en el mentado jurisdiccional.

L